



**DECRETO NÚMERO: 108**

**POR EL QUE SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 4; LAS FRACCIONES I, VII Y IX DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 10, DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA EL DESARROLLO INSULAR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**Único:** Se reforman: el artículo 4; las fracciones I, VII y IX del artículo 5 y el artículo 10, de la Ley que crea el Consejo para el Desarrollo Insular del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** El Consejo estará integrado por:

**I.-** Una presidencia, que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

**II.-** Las personas Titulares de los Ayuntamientos de los Municipios de Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres y Cozumel;

**III.-** La persona Titular de la Secretaría Técnica, que será la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

**IV.-** Siete vocales, que serán:

**a.** La persona Titular de la Secretaría de Turismo;

**b.** La persona Titular de la Secretaría de Bienestar;



c. La persona Titular de la Dirección General de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo;

d. La persona Titular de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;

e. La persona legisladora que presida la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico del Poder Legislativo;

f. La persona legisladora que presida la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático del Poder Legislativo, y

g. La persona legisladora que presida la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos del Poder Legislativo.

V. Una Persona representante de la sociedad civil y una persona representante de la iniciativa privada por cada municipio, a invitación de las personas titulares de los Ayuntamientos de los municipios de Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres y Cozumel que duraran en el cargo 2 años.

Por cada persona vocal se podrá nombrar a una persona representante de nivel jerárquico inferior, a fin de que éste le supla cuando así se requiera. En ausencia de la persona Titular del Consejo, la persona titular de la Secretaría Técnica asumirá sus funciones. Los cargos serán honoríficos y no remunerados.

**Artículo 5.- ...**



I.- Impulsar el principio de precaución en los estudios que sustenten las bases que permitan definir las políticas, en apoyo al desarrollo integral de las regiones insulares y al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes;

II.- a la VI.- ...

VII.- Establecer con el gobierno Estatal y los gobiernos Municipales la inclusión en el plan estatal de desarrollo y en los planes municipales de desarrollo acciones focalizadas al desarrollo insular;

VIII.- ...

IX.- Gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación el presupuesto para la implementación de planes, programas y proyectos de impacto y atención en las regiones insulares;

X.- a la XI.- ...

**Artículo 10.-** Los diagnósticos en relación a la problemática ambiental, social, económica y cultural de las comunidades insulares, así como los proyectos de políticas públicas y proyectos de programas que elabore el Consejo, serán remitidos por la Presidencia a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a efecto de ser analizados, y en su caso, considerados en la formulación e integración del Plan Estatal de Desarrollo y los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales en el Estado.

Two handwritten signatures are present at the bottom of the page. The signature on the left is a simple, stylized mark, while the one on the right is more complex and appears to be a full name or a specific identifier.



**DECRETO NÚMERO: 108**

**POR EL QUE SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 4; LAS FRACCIONES I, VII Y IX DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 10, DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA EL DESARROLLO INSULAR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO PRESIDENTE:**



**DIPUTADA SECRETARIA:**

**LIC. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR**

**ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**

**PROFA. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA.**